



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Ciudad de Sion S.A.S.
Demandado	Alfonso Duarte Rincón y otro
Asunto	Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00255-00

Como quiera que se registró la medida decretada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. este Despacho procederá a ordenar la comisión respectiva., no sin antes advertir que sobre el mismo recae una garantía hipotecaria.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como ACREEDOR HIPOTECARIO, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 196-15030** para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

SEGUNDO: COMISIONESE a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUACHICA- CESAR.-REPARTO de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 196-15030**, ubicación y linderos obran en el expediente, denunciado como de propiedad del ejecutado **EUDIN HERNANDO GUTIÉRREZ VILLAMIZAR**, al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE Y FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** (día más próximo posible), colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **\$150.000.** a título de Honorarios Provisionales (**NO PODRÁ EXCEDER ESE VAOR**). Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9109bb633af87afc3f72db37f92c9486c4f3564570749f7cd1345196eb180e8
Documento generado en 16/09/2020 02:24:47 p.m.